L

a propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) alude al gobierno corporativo. Nuestras leyes no han definido bien qué es el gobierno, lo cual es problemático porque las asambleas de socios, asociados o accionistas, juntas de socios, juntas directivas y representantes legales tiene precisas facultades para impartir órdenes al interior de las organizaciones. Además, es un error utilizar el término corporativo, que tiene un sentido en legislaciones como la estadounidense y otro muy diferente en la nuestra, porque aquí las corporaciones son entidades sin ánimo de lucro regidas por el derecho civil. Es claro que en lugar del parentesco es mejor considerar la familiaridad o amistad con las personas que pueden influir en la elaboración de la información sobre la que tiene que pronunciarse el contador. Este asunto es de gran cuidado en sociedades, como es en la mayoría del mundo, en las cuales las familias son las dueñas, controlantes, administradoras, gestoras y funcionarias. Al revés de lo que algunos piensan se tiene mayor confianza entre seres cercanos. Obviamente todos ellos pueden acordar ocultar datos a los terceros o engañarlos mediante acciones encaminadas a hacerles creer lo que no es. La propuesta también establece que las personas ligadas por los citados parentescos con el revisor fiscal también estarían inhabilitadas para ejercer la profesión. Esta es una ecuación contraria a la que hoy conocemos porque en el Código de Comercio el inhabilitado es el revisor fiscal. Nunca hemos estado de acuerdo con dejar que los administradores creen estas situaciones mediante el nombramiento de un pariente. Por ello nos parece más apropiado consagrar que el inhabilitado sería el segundo en ser nombrado, acto para el cual habría que disponer la ineficacia. Como está concebido el artículo “*De las inhabilidades del contador público*” se impide que una persona pueda ejercer la contaduría respecto de sus propios negocios, lo cual resulta excesivo. Luego el proyecto se ocupa “*De las inhabilidades del encargo de revisoría fiscal*”. No debemos perder de vista que éste es un auditor, pero no todos estos son revisores fiscales. Sería un error dejar en el vacío el ejercicio de la auditoría. En dos ocasiones más se utiliza indebidamente la expresión “*en sus subordinadas o filiales*”. Se conserva la posibilidad de ser revisor fiscal en la matriz y en las subordinadas, lo cual es razonable. El parentesco es motivo de inhabilidad cuando se predica de “*los administradores y funcionarios directivos, del tesorero, del cajero, o del auditor de la misma organización*”, y “*del contador público en la misma organización*”. El enfoque de estas normas se centra en los problemas financieros, lo cual es incoherente con la presencia más extensa del revisor fiscal. En cuanto a las inhabilidades por concurrencia la norma permitiría dejar de ejercer temporalmente la revisoría para por ese tiempo ejercer otro cargo en la matriz o sus subordinadas. Esto no es adecuado. se reproduce la norma actual según la cual “*Se deberá demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad*”. Lo demás sobra.

*Hernando Bermúdez Gómez*